

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**MATERIA:** Pertinencia de fecha 29.11.2017 Proyecto Construcción de Crematorio Parque del Sendero Temuco.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 343 /

**Temuco, 28 DIC. 2017**

**VISTOS:**

1.-Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2. El artículo 3 del D.S. 40/12 - Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) - define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. D.S. N° 8/2015 correspondiente al Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.

4. Carta de solicitud de pronunciamiento de fecha 29 de noviembre de 2017, presentada por el Sr. Álvaro Pérez Trufello en representación de Inmobiliaria Parques y Jardines S.A.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° RSEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; Donde, dentro de dichas actividades se encuentran aquellos que se desarrollen en zonas declaradas como saturadas y que cumplan con las siguientes características:

- Los proyectos destinados a equipamiento que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

- Los proyectos destinados a equipamiento que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

- Los proyectos destinados a equipamiento que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.

2. Que, su proyecto consiste en la habilitación de un crematorio al interior del Parque del Sendero de Temuco emplazado en calle las Encinas N° 1151 de la comuna de Temuco y presentaría las siguientes características:

Rol predio: 1834-7 Lote N° 13.

Superficie: edificio de 252 m2 en un sector de 460 m2 dentro de un predio de destino como cementerio de 48.300 m2.

Descripción de sala de cremación: Dos hornos a gas que calcinarán entre 800° y 1.000° C en un periodo de 90 a 120 minutos.

Cámaras de frío: Una cámara de frío con capacidad de nueve cadáveres.

3. Que, según lo expuesto anteriormente esta Dirección Regional considera que el proyecto de crematorio es una obra complementaria a un cementerio existente y autorizado por Res. Sanitaria N° 428 de fecha 8 de abril de 1985, por lo que bajo el criterio aplicado en el Art. 2 literal g.2 del RSEIA, el proyecto de crematorio no está obligado a ingresar a evaluación ambiental.

**RESUELVE:**

1°.- **DECLARAR**, que las obras de crematorio al interior del Parque del Seder de Temuco presentadas por el Sr. Álvaro Perez Trufello en representación de Inmobiliaria Parques y Jardines S.A., **no están obligadas a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental aplicable. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas ya aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°.- El presente documento no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO MORENO FETIS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

CLL/DUS/dus

Distribución:

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo